



República de Colombia  
Tribunal Contencioso Administrativo  
del Valle del Cauca  
Secretaría

## **AVISO**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY 1437 DE 2011, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL AUTO DEL 15 DE MAYO DE 2020, SE INFORMA A LA COMUNIDAD EN GENERAL QUE MEDIANTE LA REFERIDA PROVIDENCIA SE DISPUSO AVOCAR EL CONOCIMIENTO DEL SIGUIENTE MEDIO DE CONTROL**

<b>Medio de control</b>	<b>CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL DECRETO No. 046 DE MARZO 19 DE 2020, EXPEDIDO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GINEBRA - VALLE DEL CAUCA.</b>
<b>Radicado</b>	<b>76001-23-33-000-2020-00488-00</b>
<b>Magistrado Ponente</b>	<b>ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES</b>

El presente **AVISO** se fija por el término de **diez (10) días** en la sección medidas COVID 19 del sitio web de la Rama Judicial - controles automáticos de legalidad del Consejo de Estado y de los Tribunales Administrativos-Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, durante los cuales **cualquier ciudadano** podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto objeto de control de legalidad (**Num. 2 del art. 185 del CPACA**), y **las entidades públicas, organizaciones privadas y expertos en la materia** podrán presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo (**Num. 3 del art. 185 del CPACA**).

Se adjunta copia del Decreto objeto de control.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través de los correos electrónicos: [s02advalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:s02advalle@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se fija el día **VEINTISEIS (26) de MAYO** de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana, y se desfija el día **OCHO (08) de JUNIO** de dos mil veinte (2020), a las cinco de tarde.

**ROSA DEL CARMEN LÓPEZ MONTENEGRO**  
**SECRETARIA**



República de Colombia  
Tribunal Contencioso Administrativo  
del Valle del Cauca  
Secretaría



Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Ginebra  
Nit. 800.100.520-1



DESPACHO DEL ALCALDE

**DECRETO No. 046  
MARZO 19 DE 2020**

**"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE GINEBRA VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**El Alcalde del Municipio de Ginebra, Valle del Cauca**

**En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículo 1, 2, 11, 49, 209 y 315 de la constitución política, Artículo 91 literal B numeral 1 de la ley 136 de 1994, artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 y,**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que, en el Parágrafo 1º del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el artículo 3º ibídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."



Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Ginebra  
Nit. 800.100.520-1

## DESPACHO DEL ALCALDE



Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: *"Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."*

Que, el artículo 12 *Ibidem*, consagra que: *"Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"*.

Que, el artículo 14 *ibidem*, dispone *"Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción"*.

Que el Título VII de la Ley 1523 de 2012, señala un régimen especial para la situación de calamidad pública y desastres.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- declaró el 11 de marzo pandemia con ocasión a las corrientes del brote del Coronavirus COVID19.

Que no existe evidencia científica en el mundo que determine de manera precisa la cura o vacuna frente el coronavirus COVID-19, lo que necesariamente exige tomar medidas inmediatas de preparación, contención, y mitigación en el Municipio de Ginebra.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y la Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus - COVID-19- en Colombia.

Que la Ley 1523 de 2012 establece en su capítulo VI las declaratorias de desastre, calamidad pública y normalidad y en el artículo 58 se establece que para los efectos de dicha norma, *"se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones"*



Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Ginebra  
Nit. 800.100.520-1

**DESPACHO DEL ALCALDE**



desastre y calamidad pública establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, particularmente lo consagrado en su numeral séptimo, dicho Consejo de Gestión emitió concepto favorable atendiendo la inminencia de calamidad pública que puede generarse en el Municipio de Ginebra.

Que en Consejo de Gobierno Municipal del día de hoy 19 de marzo de 2020, colocó a consideración la declaratoria de calamidad pública y la misma fue aprobada por unanimidad por los asistentes.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** DECRETAR la situación de CALAMIDAD PÚBLICA en el Municipio de Ginebra Valle, y hasta por el término de seis (6) meses, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente Decreto.

**PARÁGRAFO:** La Calamidad Pública expresada en el presente Decreto, podrá cesar en cualquier momento, siempre y cuando la situación que motiva su expedición sea superada, para lo cual se expedirá el Acto Administrativo que así lo disponga.

De persistir la situación de calamidad pública podrá ampliarse el periodo conforme a lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012.

**ARTÍCULO 2.** La oficina de Desarrollo Social y Gestión Comunitaria, el Hospital local E.S.E Hospital del Rosario y el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, elaborarán el plan de acción específico para la respuesta y recuperación, de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 61 y ss de la Ley 1523 del 2012 y deberán apoyar la ejecución del referido plan en el marco de sus competencias.

**PARÁGRAFO 1º.** El seguimiento y control de dicho plan, estará a cargo del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

**PARÁGRAFO 2º.** El plan de acción específico será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 3.** El Municipio de Ginebra adelantará las gestiones específicas que requiera, contempladas en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, con el fin de



Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Ginebra  
Nit. 800.100.520-1

## DESPACHO DEL ALCALDE



*normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.*

Que la Corte Constitucional respecto de la declaratoria de calamidad pública en Sentencia C-466 de 2017, magistrado ponente Carlos Bernal Pulido señaló: *“La calamidad pública alude, entonces, a un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y que ocurre de manera imprevista y sobreviniente”.* Al respecto, la Corte ha señalado que *“los acontecimientos, no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social o ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el transcurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales”.* En tales términos, la Corte ha reconocido que la calamidad pública puede tener una causa natural, por ejemplo, temblores o terremotos, avalanchas, desbordamientos de ríos, inundaciones, etc., o puede tener una causa técnica como por ejemplo *“accidentes mayores tecnológicos”.*

Que para afrontar la emergencia el Municipio de Ginebra deberá contar con insumos médicos suficientes y necesarios para la protección de pacientes y del personal médico asistencial y administrativo, como equipos biomédicos y elementos de protección personal.

Que se requiere un fortalecimiento de la infraestructura y dotación hospitalaria para atender la eventual contingencia en salud.

Que se hace necesario realizar contención de salubridad en las zonas públicas y privadas del Municipio, para prevenir contagio por contactos en superficie y propagación de persona a persona.

Que todas las medidas que se tomen de forma inmediata por parte de la Administración Municipal, están encaminadas a minimizar los efectos negativos en la salud de los habitantes de Ginebra con ocasión al coronavirus COVID-19.

Que el 17 de marzo de 2020, en sesión del Consejo de Gestión de Riesgos, al analizar la situación que se viene presentando en el Municipio por el riesgo de contagio del COVID-19 y atendiendo los criterios para la declaratoria de



Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Ginebra  
Nit. 800.100.520-1



**DESPACHO DEL ALCALDE**

atender la situación de calamidad pública declarada, de las cuales deberá comunicar a los organismos de control, vigilancia y prevención competentes.

**PARÁGRAFO 1:** Los recursos para la ejecución del plan de acción específico, podrán provenir de las entidades de orden internacional, Nacional, Departamental, Regional y Municipal, público y/o privado.

**PARÁGRAFO 2:** La Tesorería Municipal de Ginebra, deberá realizar las gestiones y operaciones presupuestales necesarias para atender la situación de calamidad pública.

**PARÁGRAFO 3:** La Secretaría General del Municipio de Ginebra, deberá adelantar la celebración de contratos relacionados directamente con las actividades de respuesta a la calamidad declarada, descritas en el plan de acción específico; contratos que en su trámite se someterán a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas legales y reglamentarias que rigen la materia.

**ARTÍCULO 4.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Ginebra, Valle del Cauca, a los 19 días del mes de marzo del año 2020.

  
**ALVARO ALFONSO DOMINGUEZ VILLAMIL**  
Alcalde Municipal

Gestión documental

Proyectó y elaboró: Luis Albeiro Gutiérrez Ayala - Asesor Jurídico Externo

Revisó: VIVIANA MARITZA CARDONA MORALES - Sec. General